

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibió el proyecto de iniciativa formulada por las y los integrantes del grupo parlametario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, con la finalidad de **expedir la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Se pretende crear la estructura legal necesaria, para que funcione el Centro de Conciliación Laboral, a fin de regular y proveer a los factores de la producción una instancia eficaz y expedita para la solución de conflictos en materia de justicia laboral.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. A manera de observación, éste órgano edilicio considera que la iniciativa por la que se pretende expedir la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, en términos generales resulta factible derivado de que en el Estado de Guanajuato por disposición constitucional tiene a su cargo la función conciliatoria la cual estará a cargo de los centros de conciliación especializados que se instituya en la entidad.

Sin embargo, el Centro de Conciliación Laboral proyectado en la iniciativa no puede entrar en funciones en los términos propuestos por el artículo tercero transitorio de la iniciativa, el cual en su literalidad establece que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato entrará en funciones dentro de los treinta días de la designación del Director General, la presente observación tiene con sustento jurídico lo establecido por el decreto de fecha primero de mayo de 2019 relativo a diversas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, en específico **el artículo quinto transitorio en el cual se establece como imperativo que los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales,** conforme a las disposiciones previstas en el Decreto en líneas citado.

En tal sentido, proponemos a los legisladores guanajuatenses realicen los trabajos a fin de realizar las modificaciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con la finalidad de establecer la organización, integración y funcionamiento de los Tribunales en materia laboral en términos de la reforma constitucional federal de fecha 24 de febrero de 2017 y lo conducente a las modificaciones a la Constitución Local en fecha 26 de abril de 2018, ello con la finalidad de que existan ordenamientos e instituciones compatibles y que entren en funcionamiento a la par ,en aras de consolidar nuestro marco jurídico en materia de justicia laboral. Por lo anteriormente expuesto de forma fundada y motivada, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 18 DE MARZO DE 2020
"CIUDAD DE VANGUARDIA"

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMSIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN